



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

MEMORIA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE POR LA QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y LAS NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LOS PLANES CINEGÉTICOS DE LOS COTOS DE CAZA DE CASTILLA Y LEÓN.

1. INTRODUCCIÓN

En la Comunidad de Castilla y León existe una larga trayectoria histórica en materia de regulación del contenido y el procedimiento de aprobación de los Planes Cinegéticos, incluso en momentos anteriores a la existencia de una ley de caza autonómica. Son ejemplos de ello la Orden de 26 de junio de 1990 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación el Territorio, por la que se regulaba el procedimiento para la aprobación de los Planes Cinegéticos, así como la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

Además, con la aprobación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, su artículo 40 estableció que reglamentariamente se determinaría el contenido de los planes cinegéticos, que al menos incluirá los períodos de vigencia, la situación poblacional de las distintas especies, las modalidades de caza, la previsión del número de cazadores que podrán cazar simultáneamente en el acotado, la cuantía de las capturas previstas, y un plan de mejora del hábitat cinegético. Dicho desarrollo reglamentario no llegó a materializarse durante el tiempo que estuvo vigente la citada Ley, siendo de aplicación la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

Actualmente, el artículo 43 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, dedicado a los planes cinegéticos de los cotos de caza establece en su apartado cuarto que los planes cinegéticos serán elaborados y suscritos por técnicos competentes y su contenido y normas para su cumplimentación serán establecidos mediante orden de la Consejería. Asimismo su Disposición Adicional Tercera establece que la solicitud de aprobación de planes cinegéticos será solicitada por medios electrónicos en todo caso, conforme al modelo normalizado que corresponda, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

Esta orden de la Consejería pretende, por tanto, actualizar el régimen normativo y administrativo en materia de instrumentos de planificación cinegética en los más de 5.500 cotos de cata con los que cuenta nuestra Comunidad, acomodándolo a lo dispuesto en la Ley 4/2021, de 1 de julio.

La presente orden se dicta en virtud de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 1 de julio, que faculta al titular de la Consejería competente en materia de caza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley.

2. MARCO NORMATIVO

El marco normativo en el que se integra esta propuesta de orden está constituido por la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en desarrollo de su artículo 43.

3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

Se persigue con esta orden una adecuada aplicación de lo contemplado en el artículo 43 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, ~~y~~ actualizando, en base a los principios rectores de la citada Ley, el régimen del contenido y las normas para la cumplimentación de los planes cinegéticos de los cotos de caza de Castilla y León,. Se trata de aspectos que fueron objeto de regulación previa en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia, aspectos, que deben ser actualizados conforme al mejor conocimiento disponible en materia cinegética para asegurar un aprovechamiento sostenible y contribuir a la conservación con los hábitats y especies de flora y fauna presentes en los terrenos cinegéticos, compatibilizar con el resto de usos que se realizan en el medio natural, la mejora de la biodiversidad y el desarrollo económico en las áreas rurales donde se practica la actividad cinegética.

4. PRINCIPIOS DE CALIDAD NORMATIVA

La presente orden se dicta en virtud de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 1 de julio, que faculta al titular de la Consejería competente en materia de caza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley y se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios:

La regulación que esta norma contiene se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los previstos en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración de la comunidad de Castilla y León.

Tanto el principio de necesidad como el de eficacia exigen que la norma sirva al interés general que, en este caso, se cumple debido a la necesidad de dar cumplimiento al artículo 43 de la Ley 4/2021, de 1 de julio. Por otra parte, la orden complementa lo dispuesto en Disposición Adicional Tercera de la referida ley, en cuanto que establece que la solicitud de aprobación de planes cinegéticos será solicitada por medios electrónicos en todo caso, conforme al modelo normalizado que corresponda, y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León.

La norma respeta el principio de eficiencia, previendo una reducción de las cargas administrativas, ya que el uso de medios electrónicos o aplicaciones específicas para la cumplimentación del contenido de un plan de ordenación cinegético conllevará que la redacción de los planes de ordenación cinegética será más eficiente, ágil y de respuesta inmediata a las necesidades de la Administración y de los ciudadanos.

Tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad, en tanto que la existencia de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia ya preveía el contenido y las normas para la cumplimentación de los planes cinegéticos de los cotos de caza de Castilla y León.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de caza, hacienda y sector público.

En cuanto al principio de transparencia, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter previo a la elaboración de la presente orden, se sustanció una consulta pública a través del portal web de la Junta de Castilla y León, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, la necesidad u oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias. Todo ello, así como el hecho de haber utilizado un lenguaje sencillo, ha permitido que la norma sea clara y comprensible y conocida por los ciudadanos, en cumplimiento del principio de accesibilidad. Igualmente siguiendo el principio de responsabilidad se determinan los órganos responsables en el control y ejecución de las medidas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

5. CONTENIDO.

5.1 DESCRIPCIÓN.

La propuesta de orden se estructura en cinco artículos, referidos al objeto, al contenido de los planes cinegéticos de los cotos de caza, al contenido de los planes cinegéticos de los cotos de caza destinados a la práctica exclusiva de la caza intensiva o en cuarteles de caza, a la cumplimentación y presentación de los planes cinegéticos y a la resolución y eficacia de los procedimientos referentes a planes cinegéticos, una disposición derogatoria referida a la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia y dos disposiciones finales referidas al Desarrollo normativo y a la entrada en vigor.

5.2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.

La presente norma tiene como objeto coadyuvar a la gestión y al ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos, de tal manera que se asegure un aprovechamiento garantizando su sostenibilidad y la adecuada conservación de las especies sobre las que se ejercite la caza, de los hábitats en los que se desarrolla y de las restantes especies con las que los comparten, y la mejor forma de garantizar el cumplimiento de los postulados anteriores es la previa planificación, que debe ser realizada con el debido rigor técnico acorde con los mejores conocimientos disponibles.

6. IMPACTOS.

6.1 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, por remisión a su artículo 75.3.c), la memoria de los proyectos de disposiciones administrativas que deban ser sometidas a la Junta de Castilla y León incluirá un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

Por su parte, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de proyectos de disposiciones generales por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda.

Impacto económico

El impacto económico de la norma se prevé neutro o, en todo caso, favorable a los intereses de la ciudadanía y/o de la Administración, en tanto los posibles efectos de implantación de nuevas tecnologías en el sector público están integradas en el marco de la actuación ordinarias de las políticas públicas y, por otra parte, e impacto económico al administrado se valora como favorable a sus intereses: las herramientas o aplicaciones tecnológicas son proporcionadas por la administración y, por ello, no incide en el incremento de costes en la redacción de planes cinegéticos; por otra parte, la integración de herramientas telemáticas reducirá los tiempos de tramitación, no siendo necesarios la impresión en formato físico de los planes de ordenación cinegética, y por ello, incidirá favorablemente en la economía del destinatario de la norma.

Impacto presupuestario

Respecto del impacto presupuestario de la propuesta de orden, puede afirmarse que será neutro para la Administración, en tanto la implantación de las previsiones contempladas en la norma serán asumidas por los medios materiales, humanos y tecnológicos propios del sector público y, en todo caso, favorable para el operador cinegético y usuario de la caza.



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio
Viceconsejería de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Patrimonio Natural
y Política Forestal

6.2. IMPACTO EN EL TERRITORIO Y LA PROPIEDAD:

El impacto será favorable para el operador cinegético y usuario de la caza, en cuanto automatiza los trámites y obligaciones establecidas por la Administración, reduciendo las cargas de registro y de presentación y custodia de documentos, y reduce los tiempos de tramitación al homogeneizar el contenido y el medio de redacción y confección de los planes cinegéticos al proporcionar la aplicación informática que lo automatice.

6.3. OTROS IMPACTOS: GÉNERO, DISCAPACIDAD, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIAS NUMEROSAS.

En cumplimiento de los diversos mandatos legales de valoración del impacto que puedan tener los proyectos normativos, hay que precisar que esta propuesta de orden no establece medidas y actuaciones concretas susceptibles de valorar desde una perspectiva de género, ni tampoco en relación con las personas con discapacidad, ni tampoco en relación con la infancia, la adolescencia y las familias numerosas. Ello es así, en todos los casos, debido a que el objeto, ámbito y efectos de esta concreta propuesta de orden se limita de forma estricta a la regulación de un determinado tipo de actividades humanas sobre el medio ambiente, que por su misma naturaleza no establece (ni ha establecido nunca) restricciones que se puedan relacionar con los colectivos enumerados.

En particular, en lo relativo al impacto de género hay que precisar que esta propuesta normativa no es “pertinente al género”, puesto que no se afecta directa ni indirectamente al mismo, ni influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, ni incide en la modificación del rol de género ni de los estereotipos de género; por otro lado, tampoco es susceptible de generar datos desagregados por sexos.

7. TRAMITACIÓN.

7.1 CONSULTA PREVIA.

Con fecha 25 de enero de 2023, la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio dispuso la realización del trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectados por la futura norma, y de la población en general.

En la plataforma “Gobierno Abierto” de la Junta de Castilla y León, se hizo constar el título que se propone, los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, y el plazo que se estableció para presentar sugerencias, que se extendió hasta el 15 de febrero de 2023. Durante dicho plazo no se han recibido sugerencias en el proceso de elaboración de la propuesta de orden.

Valladolid,

El Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal